

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a primero de junio del dos mil dieciséis.

VISTOS el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y 01336/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por [REDACTED]

[REDACTED], en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Tultitlán** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00034/TULTITLA/IP/2016 y 00035/TULTITLA/IP/2016 mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

**00034/TULTITLA/IP/2016**

*"En términos del Artículo Octavo Constitucional, respetuosamente solicito al H Ayuntamiento de Tultitlan, Estado de México, me entregue copias del total de los documentos que integran el expediente administrativo relacionado con la obra de ampliación del panteón ubicado en el barrio San Bartolo. Entre otros, los siguientes: Acta (s) de cabildo relacionada (s) donde se haya tratado el tema ampliación del panteón San*

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Bartolo Los antecedentes históricos (contratos de compraventa, sesión de derechos, posesión, registrales) relacionados con la tenencia de la propiedad por parte titular del predio donde se llevará a cabo la ampliación de referencia. Autorización Sanitaria de Inicio de Construcción u Ocupación de Obra Dictamen técnico de factibilidad de inicio de construcción. Planos del proyecto de construcción. Planos de los proyectos de agua potable, sanitarios y pluviales (memoria de cálculo). Planos de lotificación y capillas. Cédula de perito responsable de la obra. Croquis de ubicación donde se señale las coordenadas de la poligonal del predio en mención. Levantamiento topográfico Etc." (Sic)

**00035/TULTITLA/IP/2016**

En términos del Artículo Octavo Constitucional, respetuosamente solicito al H Ayuntamiento de Tultitlan, Estado de México, me entregue copias del total de los documentos que integran el expediente administrativo relacionado con la obra de ampliación del panteón ubicado en el barrio San Bartolo. Entre otros, los siguientes: Acta (s) de cabildo relacionada (s) donde se haya tratado el tema ampliación del panteón San Bartolo. Los antecedentes históricos (contratos de compraventa, sesión de derechos, posesión, registrales) relacionados con la tenencia de la propiedad por parte titular del predio donde se llevará a cabo la ampliación de referencia. Autorización Sanitaria de Inicio de Construcción u Ocupación de Obra Dictamen técnico de factibilidad de inicio de construcción. Planos del proyecto de construcción. Planos de los proyectos de agua potable, sanitarios y pluviales (memoria de cálculo). Planos de lotificación y capillas. Cédula de perito responsable de la obra. Croquis de ubicación donde se señale las coordenadas de la poligonal del predio en mención. Levantamiento topográfico Etc." (Sic)

**SEGUNDO.** En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que El Sujeto Obligado en fecha once de abril del dos mil dieciséis, notificó prórroga para dar contestación a la solicitud d<sup>e</sup>e información por un plazo de siete días, siendo el veintiuno del mismo mes y año que emite respuesta a la solicitud de información, y en

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ambas solicitudes contesta su respuesta es idéntica y para evitar repeticiones innecesarias se inserta la respuesta del recurso 00035/TULTITLA/IP/2016:

<b>AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN</b>
TULTITLAN, México a 21 de Abril de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00035/TULTITLA/IP/2016
<p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>Le envío respuesta en archivo electrónico con folio saimex 00035/TULTITLA/IP/2016</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>C. MIGUEL RUIZ GONZALEZ Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN</p>



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

 Ayuntamiento de Tultitlán 2018 "2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"  UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UMAIP)  Número de Oficio: STP/UMAIP/0145/2016 Asunto: SAIMEX 00035/TULTITLA/IP/2016  TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 21 DE ABRIL DE 2016  Con fundamento en los artículos 19 y 20 Fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente a su Solicitud de Información Pública con folio SAIMEX 00035/TULTITLA/IP/2016, le manifiesto que dicha información ha sido clasificada como reservada dando así respuesta a lo solicitado  Sin más, le envío un cordial saludo.  ATENTAMENTE UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UMAIP).  Plaza Hidalgo No 1 Colonia Centro C.P. 54900 Tultitlán	<b>PRESIDENCIA</b> TULTITLÁN 2016-2018  <b>Trabajando</b> <i>Contigo!</i>
--	---

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**TERCERO.** No conforme con las respuestas notificadas, en veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso los recursos de revisión, registrados en el sistema con los expedientes números 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y 01336/INFOEM/IP/RR/2016.

Asimismo, aduce las siguientes manifestaciones:

**01335/INFOEM/IP/RR/2016**

**Acto Impugnado:**

*"El sujeto obligado no envía la información solicitada argumentando que la información fue clasificada como reservada, sin anexar el acta correspondiente donde se motivo y fundamentó el hecho. Por lo que solicito se analice si en este caso no se está vulnerando mi derecho al acceso a información que debe ser pública y a estar informado." (Sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"El sujeto obligado no envía la información solicitada argumentando que la información fue clasificada como reservada, sin anexar el acta correspondiente donde se motivo y fundamentó el hecho. Por lo que solicito se analice si en este caso no se está vulnerando mi derecho al acceso a información que debe ser pública y a estar informado." (Sic)*

**01336/INFOEM/IP/RR/2016.**

**Acto Impugnado:**

*"El sujeto obligado no envía la información solicitada argumentando que la información fue clasificada como reservada, sin anexar el acta correspondiente donde se motivo y fundamentó el hecho. Por lo que solicito se analice si en este caso no se*

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*está vulnerando mi derecho al acceso a información que debe ser pública y a estar informado.” (Sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“El sujeto obligado no envía la información solicitada argumentando que la información fue clasificada como reservada, sin anexar el acta correspondiente donde se motivo y fundamentó el hecho. Por lo que solicito se analice si en este caso no se está vulnerando mi derecho al acceso a información que debe ser pública y a estar informado.” (Sic)*

**CUARTO.** No se pasa por alto, que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** fue omiso en rendir los informes de justificación correspondientes.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01335/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, el recurso de revisión número 01336/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada **Josefina Román Vergara** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de lo anterior, resultaría ocioso someter al Pleno de este H. Instituto, diferentes proyectos de resolución de los presentes recursos de revisión, así mismo por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se determinó en la Décima Sexta sesión ordinaria del Pleno de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis acumular los expedientes electrónicos números

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01335/INFOEM/IP/RR/2016 y 01336/INFOEM/IP/RR/2016 de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) *El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) *Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

(Énfasis añadido)

Bajo esa tesisura, este órgano garante advierte que en los recursos que nos ocupan las partes y actos impugnados son iguales. Por tanto con fundamento en los incisos b) y d) del ordenamiento legal antes citado, es procedente la acumulación de los recursos en cuestión para resolver de la mejor manera y evitar sentencias contradictorias.

Recurso de Revisión N°: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por Fernando Zavala González conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión en estudio, fueron interpuestos dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, es decir, el plazo

**Recurso de Revisión No:** 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

que el recurrente tenía para interponer su recurso transcurrió del día veintidós de abril al trece de mayo del dos mil dieciséis, por lo que al haber sido presentado los recursos de revisión el veinticinco de abril del dos mil dieciséis es que se considera que están dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

**TERCERO. Procedibilidad.** Tras la revisión de los expedientes que en electrónico constan en el sistema denominado "SAIMEX", de los recursos de revisión 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y 01336/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que las solicitudes de acceso a la información requeridas por el particular versan específicamente en lo señalado en el resultando primero del presente fallo.

Así, dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuestas con las manifestaciones ya insertas en el resultando específico, mismas de la que el hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad manifestaciones que refutan lo notificado.

Así, a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma le es desfavorable, tan es así que interpone los presentes medios de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 179 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza:

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico.

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto."*

*(Lo resaltado es propio)*

En los recursos que nos ocupan, se actualiza la fracción II del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** manifestó que la información solicitada por el recurrente, estaba clasificada como reservada, por lo anterior es el entonces peticionario interpone el medio de impugnación correspondiente.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 180 de la Ley de la materia, esto debido a que el medio de impugnación en cuestión fue interpuesto vía electrónica a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.** Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en los expedientes electrónicos, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

Primeramente, es necesario hacer referencia que lo solicitado por el hoy recurrente, de manera sintética se constriñe en:

1. El expediente administrativo relacionado con la ampliación del panteón ubicado en el barrio San Bartolo, municipio de Tultitlán, Estado de México.
2. Actas de cabildo relacionadas con la ampliación del panteón de San Bartolo.
3. Los contratos de compraventa, sesión de derechos, posesión, registrales relacionados con la propiedad del predio donde se llevará a cabo la ampliación del panteón de San Bartolo.
4. Autorización Sanitaria de Inicio de Construcción u Ocupación de Obra respecto a la ampliación del panteón ubicado en el barrio San Bartolo.
5. Dictamen técnico de factibilidad de inicio de construcción de la ampliación del panteón de San Bartolo.
6. Planos del proyecto de construcción; de proyectos de agua potable; sanitarios; pluviales (memoria de cálculo); de lotificación y capillas, de la ampliación del panteón de San Bartolo.
7. Cédula de perito responsable de la ampliación del panteón de San Bartolo.

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

8. Croquis de ubicación donde se señale las coordenadas de la poligonal de la ampliación del panteón de San Bartolo.
9. Levantamiento topográfico de la ampliación del panteón de San Bartolo.

Por su parte el sujeto obligado en fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis, dio respuesta a la solicitud del hoy recurrente, manifestando que la información que solicitada se encontraba clasificada como reservada, sin fundar y motivar su respuesta además de que no aportó documento alguno que sustentara su dicho; sin embargo al dar respuesta de la manera referida acepta tener la información requerida por el hoy recurrente, tan es así que la clasifica como reservada.

Así mismo, se advierte que el hoy recurrente no estableció una fecha específica de la cual requiere la información, sin embargo este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, debe suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; en ese sentido tomando en consideración que la solicitud y el recurso se generaron en el dos mil dieciséis, se tomara como base para efectos de resolución el presente año.

Para efectos de certeza jurídica y verificar que **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones genera, posee o administra la información solicitada, es necesario citar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su literalidad menciona lo siguiente:

*"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular,*

**Recurso de Revisión No:** 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*  
(...)
- II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*  
(...)"

Es claro que el máximo ordenamiento jurídico para el Estado Mexicano reconoce la figura del Municipio como base de la división territorial, el cual será gobernado por un Ayuntamiento que se elegirá por elección popular asimismo, el Municipio tiene personalidad jurídica, capacidad de toma de decisiones conforme a los ordenamientos legales aplicables.

En relación a lo anterior, es pertinente enfatizar que el derecho de acceso a la información pública es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Lo anterior encuentra sustento en los artículos 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5° Constitución Política del Estado Libre y

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Soberano de México y el artículo 23 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (vigente), que prevé lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

"Artículo 5. ...

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,*

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*

*V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*

*VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.*

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

**IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;**

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo,

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.”*

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente solicita el expediente de obra pública referente a la ampliación del panteón ubicado en el barrio de San Bartolo, en Tultitlán Estado de México, en un primer término tenemos que el artículo 12.1 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dispone:

*“Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:*

*I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;*  
*II. La Procuraduría General de Justicia;*

*III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;*

*IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;*

*V. Los tribunales administrativos.*

*Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.*

*Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.*

*No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.”*

Asimismo el artículo 12.4 de dicho ordenamiento legal señala que se considera Obra Pública a todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: **a)** el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; **b)** los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; **c)** los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; **d)** los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y **e)** la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos.

Por su parte el artículo 12.5 del ordenamiento en cita señala que se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con tales actos, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, dicho precepto legal establece que quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública: 1) la planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública; 2) la planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado; 3) los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito; 4) los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones; 5) los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente; 6) los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernetica y sistemas aplicados; 7) los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a la obra pública; 8) los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble; 9) los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros; y, 10) los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero del precepto legal en comento.

Ahora bien, el artículo 12.6 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, señala:

*"Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.*

*Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento."*

(Énfasis añadido)

Asimismo el artículo 12.64 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México establece:

*"Artículo 12.64.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos."*

(Énfasis añadido)

Una vez precisado lo anterior, se advierte que los municipios que realicen por sí o por conducto de terceros, actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

servicios relacionados con la misma aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia los municipios están obligados a conservar, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos, lo anterior es así ya que información pública de oficio, entendiéndose por ésta como, aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y de fácil acceso para los particulares.

Lo anterior se encuentra sustentado con lo dispuesto por el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de la Materia, aplicable al caso en particular:

*"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:  
XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente:*

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*
- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
  - 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
  - 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
  - 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
  - 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- 13) El convenio de terminación; y
- 14) El finiquito.  
b) De las adjudicaciones directas:
  - 1) La propuesta enviada por el participante;
  - 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  - 3) La autorización del ejercicio de la opción;
  - 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;
  - 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;
  - 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  - 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  - 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  - 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  - 10) El convenio de terminación; y
  - 11) El finiquito."

En otras palabras, los **SUJETOS OBLIGADOS**, tienen el deber de tener a disposición del público información, de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos. En estas condiciones, es de subrayar que el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información común para todos los Sujetos Obligados, la cual constituye la información obligatoria y entre

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

ella se encuentra la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, lo cual se encuentra regulado por los *Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*.

La información pública de oficio se encuentra el programa anual de obras que formulen los Sujetos Obligados, por lo que independientemente de su fuente de recursos, tienen el deber de publicar un vínculo, de forma separada e independiente; este vínculo conducirá al documento completo del programa anual de obra, el cual deberá contener los datos de interés público, como los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos; las obras en proceso de ejecución, las cuales son prioritarias; las obras, estudios técnicos, plano proyectos y de ingeniería que se proponga realizar en el ejercicio, señalando las obras por realizar por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado; el monto aproximado de cada obra; la fuente de recursos prevista; el financiamiento requerido, y los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos.

Bajo estas consideraciones, se concluye que la información pública de oficio, se debe de encontrar en la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO** a disposición de cualquier persona que ingrese a esa dirección electrónica.

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado concluye que la solicitud de información pública, se encuentra contenida en los procesos de licitación y contratación de obra pública, documento que tiene el carácter de información pública que genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de mantener publicada en su página oficial de manera permanente, sencilla, de fácil acceso y a disposición de toda la ciudadanía.

En la página de IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, personal de esta Ponencia realizó una investigación en la página oficial, específicamente, para corroborar si dentro de sus procesos de licitación y contratación de obra pública se encontraba lo relacionado a la obra de ampliación del panteón san Bartolo, sin embargo, sólo cuenta con información de los años 2013, 2014 y 2015, como se aprecia en la imagen que se plasma a continuación:

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
 acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Jueves 26 de mayo de 2016

AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Inicia sesión | Ingresar

Inicio | Ingresar tu búsqueda | Buscar

LISTADO DE FRACCIONES

Procesos de Licitación y Contratación  
FRACCIÓN XI

No.	Ejercicio	Licit. Públicas	Inv. Restringidas	Adj. Directas	Adj. Directas	Invitación a Cuando Menos 3 Personas	Compras Menores	Contrato Pedido	Compras Solidarias	Total
1	2015	0	1	0	0	0	0	0	0	1
2	2014	1	2	39	0	0	0	0	0	42
3	2013	0	3	2	0	0	0	0	0	5
				Total						48

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

viernes 07 de agosto de 2015 23:07,  
horas  
MARTHA LIZETH ESCOBAR  
VELAZCO O

LISTADO DE FRACCIONES

◀ I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II - III - ▶

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro; Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1880

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

Por lo que una vez analizada la información contenida en la página oficial del sujeto obligado, no se desprende que exista la obra relacionada con el caso que nos ocupa, ya que la página se encuentra actualizada hasta el siete de agosto del dos mil quince, sin embargo eso no es impedimento a que el sujeto obligado tenga en posesión la información solicitada, dado que el mismo acepto tenerla en posesión como información clasificada como reservada.

Ahora bien, referente a la construcción y/o ampliación de panteones, el Gobierno del Estado de México establece un proceso para tal fin, en su página electrónica oficial<sup>1</sup> en el apartado de Registro Estatal de Trámites Empresariales, establece los elementos

<sup>1</sup> <http://www.edomexico.gob.mx/rete/rete.htm> y  
<http://www.edomexico.gob.mx/rete/PORTRAMITE/SALUD/ISEM6.pdf>

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
 acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

básicos para determinar la viabilidad de proyectos de construcción, ampliación o modificación o regularización de panteones desde el punto de vista sanitario, los siguientes:

REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES EMPRESARIALES			
NOMBRE DEL TRÁMITE		FECHA DE REGISTRO	
DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN (PANTEONES)		19	06
2007			
DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE			
CONSISTE EN EL ANALISIS DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN O REGULARIZACIÓN DE PANTEONES, DESDE EL PUNTO DE VISTA SANITARIO.			
OBJETIVO			
ATENDER Y RECEPCIONAR LAS SOLICITUDES DE DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD PARA EL INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES CON O SIN SERVICIO DE CREMATORIO, VIGILANDO QUE CUENTEN CON LAS ÁREAS MÍNIMAS DE SERVICIOS Y CUMPLAN CON LAS CONDICIONES SANITARIAS NECESARIAS.			
FUNDAMENTOS JURÍDICO - ADMINISTRATIVOS			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 45 Y 47</li> <li>• CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 2.3, 2.4, 2.5 Y 2.30.</li> <li>• REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 104, 110 Y 152.</li> </ul>			
REQUISITOS		ORIGINAL	COPIA
1. SOLICITUD REQUISITADA EN FORMATO AUTORIZADO.		1	1
2. ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS.			1
3. ANTEPROYECTO (MEMORIA DESCRIPTIVA, PLANO ARQUITECTÓNICO DE CONJUNTO Y CROQUIS DE LOCALIZACION).			1
4. PODER NOTARIAL A FAVOR DE QUIEN REALIZA EL TRÁMITE (CUANDO NO LO HACE EL PROPIETARIO).			1
5. COMPROBANTE DE PAGO DE CUOTA DE RECUPERACIÓN EN EL CASO DE PANTEONES Y CREMATORIOS PRIVADOS.		1	1
DATOS GENERALES			
DEPENDENCIA U ORGANISMO	HORARIO	9:00 A 14:30 HORAS.	
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO	DIRECCIÓN	BRÍCIDA GARCÍA S/N ESQ. JOSE MARÍA PINO SUÁREZ COL. BENITO JUÁREZ TOLUCA, MÉXICO Y 18 VENTANILLAS JURISDICCIONALES. (VER RELACIÓN ANEXA)	
UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL TRÁMITE	TELÉFONO	01 (722) 2-77-39-12	
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA (VER RELACIÓN ANEXA).	FAX	01 (722) 2-77-39-12	
CORREO ELECTRÓNICO institutosalud.ret@edomex.gob.mx			
CASOS EN LOS QUE SERÁ APLICABLE EL TRÁMITE		ACTIVIDAD EMPRESARIAL SUJETA A ESTE TRÁMITE	
INSTALACIÓN	X	OPERACIÓN	X
AMPLIACIÓN	X	REGULARIZACIÓN	X
		INDUSTRIAL	COMERCIAL
		SERVICIOS	X
TIPO DE EMPRESA			
MICRO	X	PEQUEÑA	X
MEDIANA		GRANDE	
FORMATO (S) AUTORIZADO (S) QUE SE UTILIZA (N) EN EL TRÁMITE			
CODIFICACIÓN: DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN (PANTEONES)			
TIEMPO DE RESPUESTA		DOCUMENTO QUE SE OBTIENE	
30 DÍAS HÁBILES		DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD	
VIGENCIA:		PERMANENTE	



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

 <b>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>Gobierno del Estado de México</b> <b>Instituto de Salud del Estado de México</b> <b>Coordinación de Regulación Sanitaria</b>																																																																											
<b>REGISTRO ESTATAL DE TRAMITES EMPRESARIALES</b> <b>SOLICITUD DE DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN</b> <b>(PANTEONES)</b>																																																																												
<p style="text-align: center;">Para uso exclusivo de la Jurisdicción:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">No. _____, en _____, Estado _____  de México.</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">Número de entrada  _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Antes de llenar el formato en su totalidad, láelo completa y cuidadosamente</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">1.- FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DIA      MES      AÑO _____     _____     _____</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>2.- DATOS DEL PROPIETARIO</b></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Registro Federal de Contribuyentes _____</td> </tr> <tr> <td style="width: 33%;">Apellido paterno</td> <td style="width: 33%;">Apellido materno</td> <td style="width: 34%;">Nombre(s)</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Sólo en el caso de que el propietario sea una persona física</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Sólo en el caso de que el propietario sea una persona jurídica colectiva</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Domicilio (Calle, número, y colonia)</td> </tr> <tr> <td style="width: 33%;">Localidad</td> <td style="width: 33%;">Municipio</td> <td style="width: 34%;">Código Postal _____</td> </tr> <tr> <td>Entidad Federativa</td> <td>Teléfono</td> <td>Fax</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>3.- DOMICILIO FISCAL</b></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Registro Federal de Contribuyentes _____</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Domicilio (Calle, número, y colonia)</td> </tr> <tr> <td style="width: 33%;">Localidad</td> <td style="width: 33%;">Municipio</td> <td style="width: 34%;">Código Postal _____</td> </tr> <tr> <td>Entidad Federativa</td> <td>Teléfono</td> <td>Fax</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>4.- DATOS DE LA OBRA</b></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Nombre del Proyecto</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Domicilio (Calle, número, y colonia)</td> </tr> <tr> <td style="width: 33%;">Localidad</td> <td style="width: 33%;">Municipio</td> <td style="width: 34%;">Código Postal _____</td> </tr> <tr> <td>Entidad Federativa</td> <td>Teléfono</td> <td>Fax</td> </tr> <tr> <td>Superficie de terreno M<sup>2</sup></td> <td colspan="2">Superficie de construcción M<sup>2</sup></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Entre qué calle y qué calle se encuentra la obra</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>NOTA IMPORTANTE:</b></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>Requisite al reverso el croquis de localización</b></td> </tr> </table>			No. _____, en _____, Estado _____  de México.	Número de entrada  _____	Antes de llenar el formato en su totalidad, láelo completa y cuidadosamente		1.- FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.		DIA      MES      AÑO _____     _____     _____		<b>2.- DATOS DEL PROPIETARIO</b>			Registro Federal de Contribuyentes _____			Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Sólo en el caso de que el propietario sea una persona física			Sólo en el caso de que el propietario sea una persona jurídica colectiva			Domicilio (Calle, número, y colonia)			Localidad	Municipio	Código Postal _____	Entidad Federativa	Teléfono	Fax	<b>3.- DOMICILIO FISCAL</b>			Registro Federal de Contribuyentes _____			Domicilio (Calle, número, y colonia)			Localidad	Municipio	Código Postal _____	Entidad Federativa	Teléfono	Fax	<b>4.- DATOS DE LA OBRA</b>			Nombre del Proyecto			Domicilio (Calle, número, y colonia)			Localidad	Municipio	Código Postal _____	Entidad Federativa	Teléfono	Fax	Superficie de terreno M <sup>2</sup>	Superficie de construcción M <sup>2</sup>		Entre qué calle y qué calle se encuentra la obra			<b>NOTA IMPORTANTE:</b>			<b>Requisite al reverso el croquis de localización</b>		
No. _____, en _____, Estado _____  de México.	Número de entrada  _____																																																																											
Antes de llenar el formato en su totalidad, láelo completa y cuidadosamente																																																																												
1.- FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.																																																																												
DIA      MES      AÑO _____     _____     _____																																																																												
<b>2.- DATOS DEL PROPIETARIO</b>																																																																												
Registro Federal de Contribuyentes _____																																																																												
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)																																																																										
Sólo en el caso de que el propietario sea una persona física																																																																												
Sólo en el caso de que el propietario sea una persona jurídica colectiva																																																																												
Domicilio (Calle, número, y colonia)																																																																												
Localidad	Municipio	Código Postal _____																																																																										
Entidad Federativa	Teléfono	Fax																																																																										
<b>3.- DOMICILIO FISCAL</b>																																																																												
Registro Federal de Contribuyentes _____																																																																												
Domicilio (Calle, número, y colonia)																																																																												
Localidad	Municipio	Código Postal _____																																																																										
Entidad Federativa	Teléfono	Fax																																																																										
<b>4.- DATOS DE LA OBRA</b>																																																																												
Nombre del Proyecto																																																																												
Domicilio (Calle, número, y colonia)																																																																												
Localidad	Municipio	Código Postal _____																																																																										
Entidad Federativa	Teléfono	Fax																																																																										
Superficie de terreno M <sup>2</sup>	Superficie de construcción M <sup>2</sup>																																																																											
Entre qué calle y qué calle se encuentra la obra																																																																												
<b>NOTA IMPORTANTE:</b>																																																																												
<b>Requisite al reverso el croquis de localización</b>																																																																												

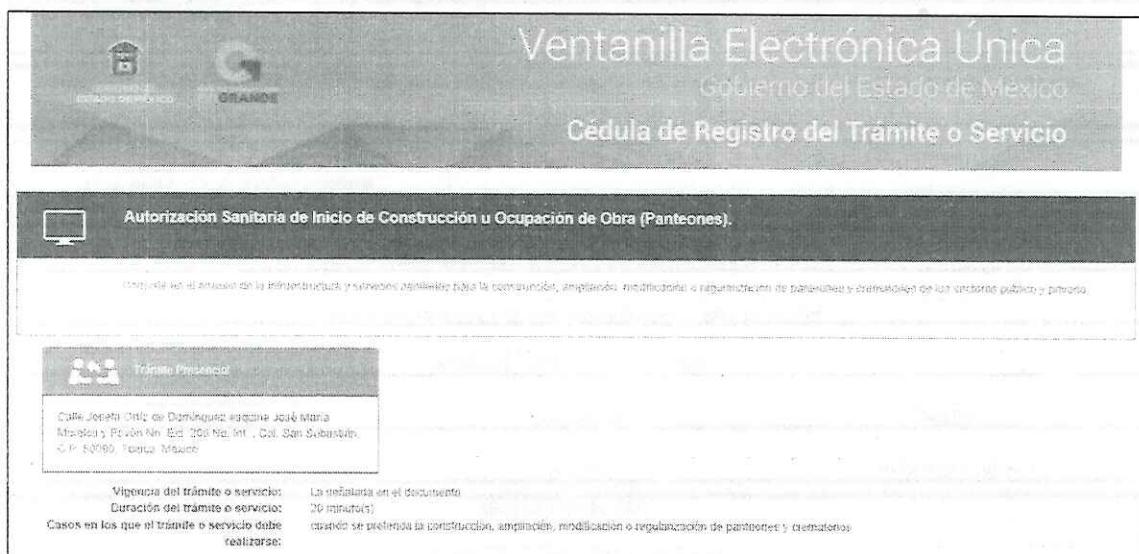


Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así mismo, dentro de la misma pagina electronica del Gobierno del Estado, se establece dentro de la ventanilla electronica unica, los requisitos de autorizacion sanitaria de inicio de construccion y ocupacion de obra (panteones) tal y como se aprecia de la siguiente imagen:



Ventanilla Electrónica Única  
Gobierno del Estado de México  
Cédula de Registro del Trámite o Servicio

Autorización Sanitaria de Inicio de Construcción u Ocupación de Obra (Panteones).

Este es el trámite de la Infraestructura y servicios que lleva la construcción, ampliación, modificación o regularización de panteones y cementerios de los sectores público y privado.

Trámite Presencial

Calle Jenaro Ordoñez Domínguez entre José María Morelos y Pavón Núm. 120, Col. San Sebastián, C.P. 52080, Tultitlán, México

Vigencia del trámite o servicio:  
Duración del trámite o servicio:  
Casos en los que el trámite o servicio debe realizarse:

La vigencia en el documento:  
20 minutos;  
cuando se preste la construcción, ampliación, modificación o regularización de panteones y cementerios.

Dentro de los requisitos para personas jurídico colectivas se exigen de manera tóra son los siguiente:

1. *Solicitud en escrito libre dirigido al titular de la dependencia.*
2. *Solicitud en formato autorizado.*
3. *Dictamen técnico de factibilidad de inicio de construcción.*
4. *Acta constitutiva de la sociedad en el caso de personas morales.*
5. *Planos del proyecto.*
6. *Planos de los proyectos de agua potable, sanitarios y pluviales (memoria de cálculo).*
7. *Planos de lotificación y capillas,*
8. *Acta de cabildo autorizando la construcción y la*
9. *Poder notarial a favor de quien realiza el trámite (cuando no lo hace el interesado).*
10. *Cédula de perito responsable de la obra.*
11. *Permiso sanitario de inicio de construcción (en el caso de ocupación de obra).*

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

 <b>Gobierno del Estado de México</b> <b>Instituto de Salud del Estado de México</b> <b>Coordinación de Regulación Sanitaria</b>					
<b>REGISTRO ESTATAL DE TRAMITES Y SERVICIOS</b>					
<b>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE:</b> INICIO DE CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> <b>Ocupación de Obra</b> <input type="checkbox"/> (PANTEONES)					
Para uso exclusivo de la Jurisdicción:					
No. _____, en _____, Méx.	Número de entrada 				
Antes de llenar el formato en su totalidad, léalo completa y cuidadosamente.					
1.- FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD. _____ / _____ / _____					
2.- DATOS DEL PROPIETARIO DE LA CONSTRUCCION _____ / _____ / _____ <small>Registro Federal de Contribuyentes</small>					
Apellido paterno	Apellido materno				
Sólo en el caso de que el propietario sea una persona física					
Sólo en el caso de que el propietario sea una persona moral					
Domicilio (Calle, número, y colonia)					
Localidad	Municipio				
Código Postal					
Entidad Federativa	Teléfono				
Fax					
3.- DATOS DE LA OBRA					
Domicilio (Calle, número, y colonia)					
Localidad	Municipio				
Código Postal					
Entidad Federativa	Teléfono				
Fax					
Entre qué calle y qué calle se encuentra la obra					
<b>INICIO DE CONSTRUCCION</b>		<b>Ocupación de Obra</b>			
(x)	DESTINO	SUPERFICIE M <sup>2</sup> (Terreno)	(x)	DESTINO	SUPERFICIE M <sup>2</sup> (construcción)
	Panteones			Panteones	
	Panteones con horno crematorio			Panteones con horno crematorio	
	Horno crematorio			Horno crematorio	
	Edificio de servicios			Edificio de servicios	
	Otro uso			Otro uso	
		En el caso de edificio de servicios u otro uso especifique:			
		No. del Permiso Sanitario de Inicio de Construcción Expedido con fecha:			
(x)	CONCEPTO	SUPERFICIE M <sup>2</sup> (Construcción)	DATOS DEL PERITO		
	Obra Nueva		Nombre: Domicilio: Cédula profesional: Registro de perito (vigente): Teléfono:		
	Ampliación				
	Modificación				
	Regularización				
Nombre y Firma del Solicitante			Firma		

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
 acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**AUTORIZACIÓN SANITARIA DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN (Panteones)**

REQUISITOS	DOCUMENTOS	
	ORIGINAL	COPIA
Solicitud en escrito libre dirigido al titular de la dependencia.	1	1
Solicitud en formato autorizado.	1	1
Dictamen técnico de factibilidad de inicio de construcción.		1
Acta constitutiva de la sociedad en el caso de personas morales.		1
Planos del proyecto arquitectónico.		2
Planos de los proyectos de agua potable, sanitarios y pluviales (memorias de cálculo).		2
Planos de lotificación y capillas.		2
Publicación en la Gaceta del Gobierno del acta de cabildo autorizando la construcción y la concesión en caso de no ser administrado por el Ayuntamiento.	1	1
Poder notarial a favor de quien realiza el trámite (cuando no lo hace el interesado).	cotejo	1
Cédula del perito responsable de la obra.		1

**AUTORIZACIÓN SANITARIA DE OCUPACIÓN DE OBRA ( Panteones )**

REQUISITOS	DOCUMENTOS	
	ORIGINAL	COPIA
Solicitud en escrito libre dirigido al titular de la dependencia.	1	1
Solicitud en formato autorizado.	1	1
Dictamen técnico de factibilidad de inicio de construcción.		1
Permiso sanitario de inicio de construcción		1

Robusteciendo lo anterior los artículos 152 y 153 del Reglamento de Salud del Estado de México establece que se podrán establecer panteones en aquellas zonas que cumplan con las condiciones que señalen las normas técnicas correspondientes y las relativas a los usos del suelo indicadas en los planes de desarrollo urbano, previo dictamen de factibilidad correspondiente; para realizar alguna obra dentro de un panteón se requerirá:

- I. La autorización sanitaria.
- II. Licencia de construcción.

Por lo tanto, al existir normatividad respecto a la construcción y/o ampliación de panteones, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregar el expediente administrativo

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

referente a la obra pública de la ampliación del panteón ubicado en el barrio San Bartolo, municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual deberá de contener entre otros, los contratos de compraventa, sesión de derechos, posesión, registrales relacionados con la propiedad del predio donde se llevará a cabo la ampliación del panteón de San Bartolo; la autorización Sanitaria de Inicio de Construcción u Ocupación; el dictamen técnico de factibilidad de inicio de construcción; planos del proyecto de construcción; planos de proyectos de agua potable, sanitarios, pluviales (memoria de cálculo); de lotificación y capillas, Cédula de perito responsable de la ampliación del panteón de San Bartolo, Croquis de ubicación donde se señale las coordenadas de la poligonal de la ampliación y Levantamiento topográfico de la ampliación del panteón de San Bartolo

Por lo que respecta a las **actas de cabildo** relacionadas con la ampliación del panteón de San Bartolo; se advierte de nueva cuenta que la página oficial del sujeto obligado no se encuentra actualizada, dado que su última actualización lo fue el once de agosto de dos mil quince; sin embargo el artículo 71 fracción II inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 94, fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, (vigente), refiere que las actas de sesiones de cabildo deberán ponerse a disposición del público de manera actualizada.

Por lo que podemos advertir que el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de atender las solicitudes del recurrente ya que las actas de cabildo tienen el carácter de información pública y aquel tiene la obligación de generarla en el ejercicio de sus atribuciones, por ende debe constar en sus archivos.

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tiene aplicación al respecto lo plasmado en criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de éste Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior a su vez encuentra sustento en lo establecido por los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es el que se lee como sigue:

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme*

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*(...)*

*XXV. Las demás que se establezcan en la presente Ley y normatividad aplicable en la materia. Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

Ahora bien, en virtud que este Instituto además de velar por que se respete el derecho a la información pública procura también por la protección de datos personales, es preciso destacar que la información que se entregue deberá ser en versión pública, en la que se testen o supriman los datos que deban ser clasificados ya sea como confidencial o como reservada, lo cual deberá hacerse en términos del considerando QUINTO.

Por consiguiente, las respuestas del sujeto obligado de fechas veintiuno de abril del dos mil dieciséis respecto a que la información solicitada ha sido clasificada como reservada, son infundadas dado que no se ajustan a la normatividad en materia de

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

transparencia, si bien el derecho de acceso a la información no es absoluto ya que puede restringirse de manera excepcional, cuando se actualicen los supuestos de los artículos 140 y 141 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*

*III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;*

*V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:*

*1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o*

*2. La recaudación de las contribuciones.*

*VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VII. *La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

VIII. *Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;*

IX. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;*

**Artículo 141.** *Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

Entonces bajo los preceptos legales referidos, los sujetos obligados deben fundar y motivar las causales de reserva de la información mediante la **prueba de daño**; la cual debe entenderse como la responsabilidad de los Sujetos Obligados para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado no siguió el procedimiento de clasificación establecido en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, ya que no incluyó un razonamiento lógico debidamente fundado y motivado para negar la entrega de la información requerida, ni tampoco realizo la prueba de daño; en tal en virtud la sola manifestación del sujeto obligado es insuficiente al no corroborarse con medio de prueba alguno.

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sin embargo, en el caso de que la información solicitada se encuentre dentro de un juicio administrativo en forma de juicio o se contenga en expedientes judiciales cuya ventilación pueda alterar el proceso, el sujeto obligado tendrá que hacer el acuerdo de clasificación respectivo así como la prueba de daño, en términos de los artículos 140 y 141 de Ley de la Materia; para lo cual deberá informar a este órgano colegiado dentro del término que establece la ley para el cumplimiento de la resolución.

Por tanto las razones o motivos de inconformidad del **Recurrente** son fundadas y lo procedente es ordenar la entrega documentación descrita al inicio del presente considerando.

**QUINTO. Versión Pública.** En caso de que la documentación motivo de análisis contenga datos personales susceptibles de ser clasificados, es menester señalar que el Sujeto Obligado deberá observar lo estipulado en los artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” (vigente), es de acceso público y forma parte de las obligaciones de transparencia común de observancia para todos los Sujetos Obligados en los diferentes órdenes de gobierno.

Considerando que se ordena la entrega de la información en versión pública es oportuno resaltar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de la Materia, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, de los servidores públicos y cualquier otro que vulnere derechos privados, intimidad, pudor, honor y las buenas costumbres.

En las versiones públicas el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México vigente, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "*versión pública*" de los documentos materia de la solicitud.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cabe precisar que en el presente caso deberá testar la fotografía de la cedula profesional del perito responsable de la ampliación del panteón de San Bartolo, así mismo en la información que se ponga a disposición del sujeto obligado se advierte datos personales de las personas jurídicas colectivas, los cuales ya han sido citados en el cuerpo de la presente resolución, deberá realizarse la versión pública acompañada del acuerdo de clasificación correspondiente en términos del cuerpo normativo aplicable; esto es así, ya que la Ley de Transparencia en concordancia con lo expuesto en la Ley de Protección de Datos locales en sus artículo 3 fracción IX y 4 fracción VII señalan que, los **datos personales es cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable**,

Finalmente, no se omite señalar que por disposición del artículo 165, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, la información que se entregue en versión pública, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo, **sin que se entienda como reproducción la elaboración de la misma**.

*Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean,

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

*"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de su artículo 36, fracciones I y II, 186 fracción III y último párrafo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, se:

## R E S U E L V E

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**PRIMERO.** Resultan procedente los recursos de revisión y fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, por ende se **REVOCAN** las respuestas del **Sujeto Obligado** a las solicitudes de información 00034/TULTITLA/IP/2016 y 00035/TULTITLA/IP/2016, en términos de los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al **Sujeto Obligado** en los términos de los considerandos antes referidos, haga entrega vía SAIMEX y **en versión pública** de:

1. *El expediente administrativo relacionado con la ampliación del panteón ubicado en el Barrio San Bartolo, municipio de Tultitlán, Estado de México.*
2. *Los contratos de compraventa, sesión de derechos, posesión, registrales relacionados con la propiedad del predio donde se lleva a cabo la ampliación del panteón de San Bartolo.*
3. *Autorización Sanitaria de Inicio de Construcción u Ocupación de Obra respecto a la ampliación del panteón de San Bartolo.*
4. *Dictamen técnico de factibilidad de inicio de construcción de la ampliación del panteón de San Bartolo.*
5. *Planos del proyecto de construcción, agua potable, sanitarios, pluviales (memoria de cálculo); lotificación y capillas del panteón de San Bartolo.*
6. *Cédula de perito responsable de la ampliación del panteón de San Bartolo.*
7. *Croquis de ubicación donde se señale las coordenadas de la poligonal de la ampliación del panteón de San Bartolo.*
8. *Levantamiento topográfico de la ampliación del panteón de San Bartolo; y*
9. *Actas de cabildo relacionadas con la ampliación del panteón de San Bartolo.*

*En caso de que el Sujeto Obligado advierta que la documentación antes descrita contenga datos clasificados, deberá elaborar su versión pública para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que*

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*se supriman o eliminén dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.*

En caso de que la información solicitada por el recurrente, se encuentre dentro de un proceso administrativo en forma de juicio o se contenga en expedientes judiciales cuya ventilación pueda alterar el proceso; el sujeto obligado tendrá que hacer el Acuerdo de Clasificación respectivo y la prueba de daño, en términos de los artículos 140 y 141 de Ley de la Materia, así mismo deberá notificarlo al recurrente.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** al **Recurrente** la presente resolución, así mismo en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,  
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA  
ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ  
CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de Revisión No: 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

Rúbrica

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

Rúbrica

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

Rúbrica

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

Rúbrica

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

Rúbrica

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

Rúbrica



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de primero de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01335/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

OSAM/DVG